



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-34115701-APN-GAYF#SRT-APROBACIÓN DE ESTADOS CONTABLES DEL FONDO DE GARANTÍA-PERÍODO 2019.

Se remiten las presentes actuaciones los efectos de que este servicio jurídico emita opinión respecto del proyecto de resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas, por el cual se pretenden aprobar los estados contables del Fondo de Garantía, correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.

-I-

ANTECEDENTES

Con el N° de Orden 1, luce la solicitud de caratulación de las presentes actuaciones N° PV-2020-34115707-APN-GAYF#SRT del 26 de mayo de 2020, requerida por la Gerencia de Administración y Finanzas de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Con el N° de Orden 2, obra la Hola Adicional de Firmas-Anexo N° IF-2020-34125998-APN-SF#SRT de fecha 26 de mayo de 2020, la cual contiene la Carátula de Cierre de Cuenta.

Con el N° de Orden 3, obra la Hola Adicional de Firmas-Anexo N° IF-2020-34170479-APN-GAYF#SRT de fecha 26 de mayo de 2020, la cual contiene el informe sobre los Estados Contables del Fondo de Garantía, elaborado por la firma ESTUDIO VILLARES Y ASOCIADOS S.R.L., correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.

Con el N° de Orden 4, obra el Memorandum N° ME-2020-34207428-APN-SF#SRT de fecha 26 de mayo de 2020, mediante el cual el Departamento de Gestión Presupuestaria y Contabilidad remitió a este servicio jurídico el proyecto de acto administrativo por el cual se pretenden aprobar los estados contables del Fondo de Garantía correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.

Con el N° de Orden 6, luce la Providencia N° PV-2020-34255371-APN-GAYF#SRT del 26 de mayo de 2020, a través de la cual la Gerencia de Administración y Finanzas otorgó su conformidad con la medida instada.

Con el N° de Orden 9, luce la Resolución S.R.T. N° 82 de fecha 10 de octubre de 2019, mediante la cual se aprobaron los Estados Contables que contienen el estado de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía correspondiente a los períodos comprendidos entre el 1° de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Con el N° de Orden 11, obra la Disposición G.A.Y.F. N° 61 de fecha 17 de septiembre de 2019, mediante la cual se adjudicó la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 64-0049-CDI19, a la firma ESTUDIO VILLARES Y ASOCIADOS S.R.L..

Adjunto, como Documento de Trabajo N° 1, obra el proyecto de acto administrativo y sus Anexos, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas sometido a opinión legal.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Conforme lo ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación (P.T.N.) respecto de sus opiniones, las cuales resultan de aplicación a las opiniones que vierte este Servicio Jurídico:

"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)", Dictámenes P.T.N. 240:196.

"Los dictámenes no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica. De

modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo (conf. Dict. 200:133)". Dictámenes P.T.N. 234:565.

Asimismo, es menester destacar que este servicio jurídico solo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de gestión Documental Electrónica tenidos a la vista.

Aclarado ello, corresponde analizar el asunto indicado.

1. El artículo 33, apartado 1º de la Ley N° 24.557, dispuso la creación del Fondo de Garantía, con cuyos recursos se abonarán las prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, declarada judicialmente.

A su vez, a través del apartado 3º del precitado artículo, se le atribuye a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) la administración del mencionado Fondo.

En igual sentido, el artículo 10, en su inciso a) del Decreto N° 491/97, reglamentario del artículo 33 apartado 3º de la L.R.T., le asigna a este Organismo la administración de los excedentes del Fondo de Garantía y el inciso b) del mismo artículo, prescribe que resulta necesario determinar el monto del mencionado Fondo por períodos anuales, comprendidos entre el 1º de julio de cada año y el 30 de junio del año siguiente; como así también el importe de los excedentes del Fondo de Garantía, según se indica en el inciso d) del artículo del referido Decreto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso c) del artículo 10 precitado, la S.R.T. podrá, a los efectos de su determinación, fijar los montos pertinentes mediante la contratación de estudios a entidades especializadas de reconocida trayectoria.

En observancia de lo establecido en el párrafo precedente, se procedió a contratar mediante la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 64-0049-CD19 a la firma ESTUDIO VILLARES Y ASOCIADOS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71072514-0), según fuera dispuesta su adjudicación por el Gerente de Administración y Finanzas, mediante la Disposición G.A.Y.F. N° 61 de fecha 17 de septiembre de 2019 –ver N° de Orden 10-.

De esta forma, el ESTUDIO VILLARES Y ASOCIADOS S.R.L. ha examinado y emitido Dictamen sobre el Estado Contable del Fondo de Garantía correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2019, cumpliéndose con lo establecido en el inciso c) apartado 1º del artículo 10 del Decreto N° 491/97.

Ahora bien, dando cumplimiento a la manda legal instituida por el Decreto N° 491/97, la Gerencia de Administración y Finanzas, a solicitud del Departamento de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, otorgó su conformidad para que proceda la aprobación del Balance del Fondo de

Garantía al 30 de junio de 2019, de acuerdo con el estado contable y con el informe de la Auditoría realizada por la firma ESTUDIO VILLARES Y ASOCIADOS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71072514-0) –ver N° de Orden 4-.

Por lo expuesto, este servicio jurídico no encuentra óbice legal que formular respecto del proyecto de Resolución que aprueba los estados contables del Fondo de Garantía para el período mencionado.

2. Sin perjuicio de lo expuesto, por el Departamento de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, por medio de la Providencia N° PV-2020-34994036-APN-SF#SRT del 29 de mayo de 2019 obrante en la Orden N° 11, en donde expuso allí las causas que afectaron en el cumplimiento de los tiempos requeridos para el cierre del balance Junio 2019, este servicio jurídico recomienda que se realicen las gestiones necesarias a fin de posibilitar la aprobación y la publicación de los estados contables, en forma contemporánea a la finalización de cada ejercicio o fecha aproximada.

Por otro lado, cabe resaltar que mediante la Resolución S.R.T. N° 82 de fecha 10 de octubre de 2019, se aprobaron los Estados Contables que contienen el estado de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía correspondiente al período comprendido el 1° de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018 -ver N° de Orden 9-.

En cuanto a la publicación del Anexo, debe tenerse en cuenta lo manifestado en la Orden N° 4 por el Departamento de Gestión Presupuestaria y Contabilidad.

3. Finalmente, la competencia del Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo para suscribir el acto que se propicia, encuentra su fundamento jurídico en lo establecido por los artículos 33 y 36, apartado 1°, el inciso e) de la Ley N° 24.557 y el artículo 10 del Decreto N° 491/97.

-III-

CONCLUSIÓN

Este servicio jurídico no tiene objeciones que formular al proyecto de resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), por el cual se pretenden aprobar los estados contables que contienen el estado de resultado de la aplicación del Fondo de Garantía correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.

Dictaminado, correspondería remitir las presentes actuaciones a la Gerencia de Administración y Finanzas, conjuntamente con el proyecto de Resolución que se acompaña, para la prosecución del trámite.